



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Juzgado Décimo de Primera Instancia
Especializado en Materia de Familia
Xalapa, Veracruz

168

RESOLUCIÓN. XALAPA, VERACRUZ, TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Expediente: 311/2020/IV

Proceso: Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (PRESUNCIÓN DE MUERTE)

Promovente: [GUADALUPE SOTO CAMACHO]

VISTOS, los autos del expediente número 311/2020/IV del índice de este Juzgado, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por [GUADALUPE SOTO CAMACHO], para la declaración de PRESUNCIÓN DE MUERTE de su esposo, el ciudadano [MARCO ANTONIO BÁEZ RODRÍGUEZ].

Antecedentes del Proceso.

1. Por escrito recibido en este Juzgado el diecisiete de marzo de dos mil veinte, compareció la ciudadana [GUADALUPE SOTO CAMACHO], promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias a efecto de que se decrete la PRESUNCIÓN DE MUERTE de su esposo, el ciudadano [MARCO ANTONIO BÁEZ RODRÍGUEZ].

2. Así las cosas, mediante auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se radicó el presente expediente bajo el número 311/2020/IV, el cual correspondió según el orden en el libro cronológico en este Juzgado; dentro de dicho auto, de acuerdo a lo previsto por los artículos 580 y 581, en relación con el numeral 635 del Código Civil para el Estado de Veracruz, se ordenó la publicación de edictos, por lo que se realizó la publicación de edictos en la tabla de avisos en este juzgado, como se observa mediante las certificaciones visibles en las fojas once y setenta y tres de autos.

3. Asimismo, de actuaciones se advierte la publicación de edictos en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Veracruz (foja cincuenta y uno); en la Tabla de Avisos del palacio municipal de Emiliano Zapata, Veracruz, el treinta de agosto así como el seis y trece de septiembre del años dos mil veintiuno (foja sesenta y tres a la sesenta y cinco); en el tablero de avisos públicos de la Agencia Municipal de la localidad de Rinconada, municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, los días veinte y veintisiete de septiembre así como el cuatro de octubre de dos mil veintuno (foja setenta y cinco a la setenta y ocho); en el Diario de Xalapa y



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Juzgado Décimo de Primera Instancia
Especializado en Materia de Familia
Xalapa, Veracruz

la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz los días quince, veintidós y veintinueve de octubre de dos mil veintiuno (foja sesenta y nueve y setenta).

4. Posteriormente, mediante oficio recibido al trece de enero de dos mil veintitrés, se le tuvo al Fiscal de la Agencia Primero del Ministerio Público Investigador de Boca del Río, Veracruz, Encargado del Sistema Penal Inquisitivo o Tradicional del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, rindiendo el informe que le fuera solicitado respecto de la Investigación Ministerial número 468/2012/CARDEL-06/III.

5. En proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ordenó dejar los presentes autos a la vista de la Fiscalía adscrita, quien en pedimento número 151/2023, visible a foja ciento doce, manifestó no tener objeción alguna en contra de lo pretendido por la solicitante, por lo que el presente asunto se turnó a resolver; sin embargo, el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés se emitió auto para mejor proveer, a efecto de que la promovente exhibiera el acta de nacimiento del presunto finado y se realizara la publicación de edictos en las páginas electrónicas de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

6. En curso recibido el treinta de marzo de dos mil veintitrés, el abogado patrono de la interesada exhibió el acta de nacimiento y CURP del ciudadano [MARCO ANTONIO BÁEZ RODRÍGUEZ]; además, de autos se observa que se realizó la publicación de los edictos ordenados, esto es, en la página electrónica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas los días tres, diez y diecisiete de abril de dos mil veintitrés (foja ciento veintiocho), y el diecinueve de mayo de la misma anualidad en la página electrónica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, el cual de acuerdo a lo informado, continuará publicado, ya que se hace de manera ininterrumpida (foja ciento treinta y nueve).

7. Por ello, el presente expediente se volvió a turnar a resolver, aunque el once de enero de dos mil veinticuatro se emitió auto para mejor proveer para prevenir a la promovente a efecto de que proporcionara el domicilio de los ciudadanos [JOSÉ EDUARDO BÁEZ SOTO], [YAIR DANIEL BÁEZ SOTO] y [MARCOS ALEXIS BÁEZ SOTO], hijos del presunto finado [MARCO ANTONIO BÁEZ RODRÍGUEZ] y la interesada, la ciudadana [GUADALUPE SOTO CAMACHO], para que los mismos acudieran ante esta autoridad a manifestar su anuencia u oposición de las presentes diligencias, y asimismo, se pronunciaran, respecto de la designación de



representante legal, atento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley número 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que así hicieron, mediante ocurso recibido el diecinueve de enero de la presente anualidad (foja ciento cincuenta y uno a la ciento cincuenta y nueve), debidamente ratificados el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro (foja ciento sesenta).

8. El uno de abril de dos mil veinticuatro, se certificó por parte de la Secretaría de Acuerdos de este juzgado que no se encontró promoción alguna por medio del cual [MARCO ANTONIO BÁEZ RODRÍGUEZ] hubiera comparecido ante este juzgado; por lo que, en esa misma fecha, a petición de parte, se turnaron las presentes actuaciones a resolver para el dictado de la resolución correspondiente, a lo que se procede al tenor del orden siguiente:

CONSIDERANDO

Competencia

9. Este Tribunal es competente para conocer de este asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 12 del Código de Procedimientos Civiles, pues se trata de un asunto de jurisdicción voluntaria donde la interesada se sometió tácitamente a la competencia de este Tribunal al presentar aquí su promoción inicial, y si bien es cierto los artículos mencionados se refieren a los juicios, cierto es también que bajo el principio de mayoría de razón, ello debe aplicar también a los procesos de jurisdicción voluntaria de acreditación de hechos. Así como con fundamento en los artículos 110, 111, 116 fracción VIII, 117 y 695 del Código de Procedimientos Civiles; 41, 186 y 187 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Personalidad y relación jurídica procesal

10. Por su parte, al no advertirse de constancias procesales causa de incapacidad alguna de la interesada, se presume que tiene capacidad legal para comparecer a promover el presente proceso.

Estudio del Caso

11. Impuesta el suscrito de las constancias procesales que conforman el presente trámite, se arriba a la determinación de declarar procedentes las presentes diligencias, por las siguientes consideraciones:



E PRIMERA INSTANCIA
MATERIA FAMILIAR
A. VER.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Juzgado Décimo de Primera Instancia
Especializado en Materia de Familia
Xalapa, Veracruz

12. En primer lugar es oportuno señalar que la promovente ciudadana [GUADALUPE SOTO CAMACHO], compareció ante esta autoridad en su calidad de cónyuge del presunto finado, para lo cual exhibió:

- Copia certificada del acta de matrimonio [número noventa y dos (00092), libro uno (01), con fecha de registro veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, levantada ante el oficial Encargado del Registro Civil de Villa Aldama, Veracruz], en donde consta el enlace matrimonial entre el ciudadano [MARCO ANTONIO BÁEZ RODRÍGUEZ] y la ciudadana [GUADALUPE SOTO CAMACHO], visible en sobre amarillo que obra a foja seis de autos; documental que se valora conforme a los artículos 235 fracción II, 261, fracción IV y 265 del Código Procesal Civil, en relación con el diverso 653 del Código Civil de la Entidad.
- Constancia de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, signada por el Fiscal Segundo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito XVII de Veracruz, Subunidad Cardel, Veracruz, Encargado de Despacho de Rezago, quien hace constar que [en fecha quince de julio de dos mil doce, dicho órgano investigador inició la Investigación Ministerial número 468/2012/CARDEL-06/III, con motivo de la denuncia por comparecencia de la ciudadana GUADALUPE SOTO CAMACHO, quien interpuso formal denuncia y/o querrela en contra de quien o quienes resulten responsables de la desaparición de su esposo MARCO ANTONIO BÁEZ RODRÍGUEZ, precisando que dicha investigación se encontraba todavía en trámite], visible a foja cinco; documental que se valora de conformidad con los numerales 235 fracción II, 262 fracción V, 262, 265 y 337 del Código Procesal Civil.
- Copia certificada, con firma electrónica y código (QR), del acta de nacimiento [número doscientos noventa (290), libro dos (2), con fecha de registro trece de junio de mil novecientos cincuenta y siete, levantada ante el oficial Encargado del Registro Civil de Emiliano Zapata, Veracruz], a nombre de [MARCO ANTONIO BÁEZ RODRÍGUEZ], visible a foja ciento veintidós de autos; documental que se valora conforme a los artículos 235 fracción II, 261, fracción IV y 265 del Código Procesal Civil de la Entidad.
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, con clave [BARM570429HVZZDR06], a nombre de [MARCO ANTONIO



JUZGADO DÉCIMO
ESPECIALIZADO I
XAL



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Juzgado Décimo de Primera Instancia
Especializado en Materia de Familia
Xalapa, Veracruz

170

BAEZ RODRIGUEZ, visible a foja ciento veintitres de autos; documental que se valora conforme a los artículos 235 fracción II, 261, fracción IV y 265 del Código Procesal Civil de la Entidad.

13. Asimismo, en autos consta agregado el oficio número 060/2023/1/BR, recibido al trece de enero de dos mil veintitres, signado por el Fiscal de la Agencia Primero del Ministerio Público Investigador de Boca del Río, Veracruz, Encargado del Sistema Penal Inquisitivo o Tradicional del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, mediante el que se le tuvo rindiendo el informe que le fuera solicitado respecto de la Investigación Ministerial número 468/2012/CARDEL-06/III, anexando copias certificadas de la misma, visibles de la foja noventa y tres a la ciento ocho de autos; documental que se valora de conformidad con los numerales 235 fracción II, 262, fracción V, 262, 265 y 337 del Código procesal de la materia, visible de foja ochenta y cuatro a cuatrocientos noventa y seis de autos).

E PRIMERA INSTANCIA
MATERIA FAMILIAR
A VER.

14. Advirtiéndose del citado oficio número 060/2023/1/BR, lo siguiente:

...la) INFORME A ESTE JUZGADO SI DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES A SU CARGO SE MENCIONA LA INVESTIGACION MINISTERIAL NUMERO 468/2012/CARDEL-06/III.

Se realizó una búsqueda minuciosa en los libros de Gobierno del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador de José Cuatrecasas, Veracruz, encontrando que se encuentra radica la Investigación Ministerial número 468/2012/CARDEL, de fecha quince de julio del año dos mil doce, denuncia iniciada por la ciudadana GUADALUPE SOTO CAMACHO por cuanto hace al delito de PRIVACION DE LA LIBERTAD FISICA Y/O DESAPARICION DE PERSONA cometido en agravio de MARCO ANTONIO BAEZ RODRIGUEZ.

b) INFORME SI LA VICTIMA ES EL C. MARCO ANTONIO BAEZ RODRIGUEZ.

Si, este Organismo Investigador inició la denuncia por PRIVACION DE LA LIBERTAD FISICA Y/O DESAPARICION DE PERSONA cometido en agravio de MARCO ANTONIO BAEZ RODRIGUEZ.

c) INFORME EL DELITO QUE SE INVESTIGA DENTRO DE LA INVESTIGACION MINISTERIAL NUMERO 468/2012/CARDEL-06/III

Investigación Ministerial de mérito intelectual el antisocial que se encuentra en estudio es oficioso y por su vulnerabilidad esta Autoridad Ministerial y las Fiscalías Especializadas contemplado en el número 73 de la Ley General en Materia de desaparición forzada de persona.

La presente Investigación Ministerial se inició en fecha quince de julio del año dos mil doce, por la comisión del delito de la privación de la



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Juzgado Décimo de Primera Instancia
Especializado en Materia de Familia
Xalapa, Veracruz

libertad física y/o desaparición de persona, hechos que sucedieron en esa propia fecha. En la inteligencia de que dicha conducta actualmente se encuentra tipificada en nuestra legislación local por el delito de la DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS contemplado en el artículo 318 Ter capítulo II TERC del Código Penal Vigente en la Entidad.

...Por lo que actualmente dicha investigación ministerial se encuentra en TRAMITE..." (sic).

15. Vista a la Fiscalía Adscrita. Oportunamente, se le dio vista a la Fiscal Adscrita a este Juzgado, la cual desahogó mediante pedimento 151/2013, de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, recibida catorce de febrero de la misma anualidad (foja ciento doce), quien manifestó no tener objeción alguna en contra de lo pretendido por la solicitante.

16. Asimismo, obra en autos la certificación realizada por la Secretaría de este Juzgado, en la que se hace constar que se llevó a cabo la publicación de edictos en la tabla de avisos en este juzgado (foja once y setenta y tres de autos), como fuera ordenado en auto de radicación. Asimismo, como ya se dijo, de actuaciones se advierte la publicación de edictos en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Veracruz (foja cincuenta y uno); en la Tabla de Avisos del palacio municipal de Emiliano Zapata, Veracruz, los días treinta de agosto así como el seis y trece de septiembre del años dos mil veintiuno (foja sesenta y tres a la sesenta y cinco); en el tablero de avisos públicos de la Agencia Municipal de la localidad de Rinconada, municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, los días veinte y veintisiete de septiembre así como el cuatro de octubre de dos mil veintiuno (foja setenta y cinco a la setenta y ocho); en el Diario de Xalapa y la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz los días quince, veintidós y veintinueve de octubre de dos mil veintiuno (foja sesenta y nueve y setenta); en la página electrónica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas los días tres, diez y diecisiete de abril de dos mil veintitrés (foja ciento veintiocho), y el diecinueve de mayo de la misma anualidad en la página electrónica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (foja ciento treinta y nueve).

17. De igual forma, mediante ocurso recibidos el diecinueve de enero de la presente anualidad (foja ciento cincuenta y uno a la ciento cincuenta y nueve), ratificados el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro (foja ciento sesenta); comparecieron los ciudadanos JOSÉ EDUARDO BÁEZ SOTO, YAIR DANIEL BÁEZ SOTO y MARCOS ALEXIS BÁEZ SOTO, hijos del presunto finado MARCO ANTONIO BÁEZ RODRÍGUEZ y la interesada, manifestando no tener oposición al presente procedimiento y expresando su deseo de que la ciudadana GUADALUPE





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Juzgado Décimo de Primera Instancia
Especializado en Materia de Familia
Xalapa, Veracruz

171
SOTO CAMACHO fuera designada como representante común, ello en términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley número 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

18. Así las cosas, el numeral 635 del Código Civil de la Entidad, establece que cuando hayan transcurrido dos años desde la declaración de ausencia, el juez a instancia de parte interesada declarará la presunción de muerte respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en acción de guerra o movimiento armado; o encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o de una nave aérea que se incendie o desaparezca o en el lugar en que se verifique una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante o por hechos derivados del ejercicio de procuración o administración de justicia, o de seguridad pública o de actos derivados de la probable comisión de algún delito, bastará que haya transcurrido un año, contados desde su desaparición para que pueda hacerse la declaración de muerte, sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizada por el capítulo I de este Título.

19. Por tanto, al existir constancia que el señor [MARCO ANTONIO BÁEZ RODRÍGUEZ] se encuentra desaparecido desde el trece de julio del dos mil doce, a cargo de hechos que pudieran constituir la comisión de un delito y pese a haberse realizado las publicaciones de edictos, en los cuales se informa la radicación de las presentes diligencias promovidas con la finalidad de declarar la presunta muerte del citado ciudadano, sin que exista constancia alguna de que el mismo pueda encontrarse con vida, es inconcuso que, a la fecha en que se actúa, ya ha transcurrido en exceso el término de un año a que se refiere el artículo 635 del Código Civil, para declarar la presunción de muerte; consecuentemente, con apoyo en el citado artículo, resulta procedente realizar la declaración de presunción de muerte del señor [MARCO ANTONIO BÁEZ RODRÍGUEZ].

20. Una vez que cause estado la presente resolución, gírese atento oficio al Encargado del Registro Civil de Emiliano Zapata, Veracruz, para que proceda a la inscripción de la presente resolución de presunción de muerte y expida el acta respectiva, tal como lo prevén los ordinales 657 y 715 del Código Civil en vigor, para lo cual remítanse las copias certificadas de la presente resolución así como del acta de nacimiento correspondiente.

21. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, se deberá girar atento



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Juzgado Décimo de Primera Instancia
Especializado en Materia de Familia
Xalapa, Veracruz

exhorto al Juez(a) del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia en turno de Veracruz, Veracruz, para que, por su conducto, se gire atento oficio al Fiscal de la Agencia Primero del Ministerio Público Investigador de Boca del Río, Veracruz, Encargado del Sistema Penal Inquisitivo o Tradicional del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, para hacerle de su conocimiento esta resolución, así como que en términos del artículo 33 de la mencionada ley, la presente no lo exime de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

22. Asimismo, siguiendo los lineamientos del artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia y 635 del Código Civil del Estado publíquese de manera gratuita la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

23. Finalmente, aunque de autos se advierte que los ciudadanos [JOSÉ EDUARDO BÁEZ SOTO], [YAIR DANIEL BÁEZ SOTO] y [MARCOS ALEXIS BÁEZ SOTO], expresaron su deseo de que la promovente fuera designada como representante común; no obstante, la referida ciudadana [GUADALUPE SOTO CAMACHO] no expresó su anuencia a tal designación, por lo que se le dejan a salvo sus derechos para que manifieste lo que a sus intereses conviniere, y hecho sea lo anterior, se acuerde lo que en derecho corresponda.

24. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Han sido procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por la ciudadana [GUADALUPE SOTO CAMACHO], por lo tanto:

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 635 del Código Civil vigente en el Estado, se declara la presunción de muerte del señor [MARCO ANTONIO BÁEZ RODRÍGUEZ].

TERCERO. Una vez que cause estado la presente resolución, gírese atento oficio al Encargado del Registro Civil de Emiliano Zapata, Veracruz, para que proceda a la inscripción de la presente resolución de presunción de muerte y expida el acta respectiva, tal como lo prevén los ordinales 657



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Juzgado Décimo de Primera Instancia
Especializado en Materia de Familia
Xalapa, Veracruz

y 715 del Código Civil en vigor, para lo cual remítanse las copias certificadas de la presente resolución, así como del acta de nacimiento correspondiente.

CUARTO. Asimismo, una vez que cause estado la presente resolución, gírese atento exhorto al Juez(a) del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, en turno de Veracruz, Veracruz, para que, por su conducto, se gire atento oficio al Fiscal de la Agencia Primero del Ministerio Público Investigador de Boca del Río, Veracruz, Encargado del Sistema Penal Inquisitivo Tradicional del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, para hacerle de su conocimiento esta resolución, así como que en términos del artículo 33 de la mencionada ley, la presente no lo exime de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

QUINTO. Igualmente, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese de manera gratuita la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

SEXTO. Se dejan a salvo los derechos de la promovente de las presentes diligencias, la ciudadana [GUADALUPE SOTO CAMACHO], para que manifieste lo que a sus intereses conviniere respecto de la designación de un representante común y lo expresado en autos por los ciudadanos [JOSÉ EDUARDO BÁEZ SOTO], [YAIR DANIEL BÁEZ SOTO] y [MARCOS ALEXIS BÁEZ SOTO], y hecho sea lo anterior, se acuerde lo que en derecho corresponda.

SEPTIMO. Publíquese y notifíquese personalmente a la promovente, remitiéndose copia autorizada de esta resolución a la superioridad.

OCTAVO. Se comisiona al licenciado JESÚS ENRIQUE CORTÉS SÁNCHEZ, como actuario adscrito a este juzgado, para llevar a cabo la notificación personal ordenada en la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 80, 81, 207 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Veracruz.

25. Así lo resolvió y firma, el Juez del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Decimoprimer Distrito



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Juzgado Décimo de Primera Instancia
Especializado en Materia de Familia
Xalapa, Veracruz

Judicial, ante la Secretaría de Acuerdos Habilitada, quien autoriza y da fe.
DOY FE.

LIC. FELIPE LOPEZ ABURTO

JUEZ DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA DEL
DECIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.

LIC. LAURA OSTOS HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

Expediente:311/2020/TV

RAZÓN de publicación y notificación por lista de acuerdos. En Xalapa, Veracruz, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, se publicó el presente auto en la lista de acuerdos, quedando registrada la publicación en el número 54 para notificar a las partes, surtiendo sus efectos la notificación al día siguiente de su publicación. DOY FE.

—ACTUARIO—
NGP
M

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fielmente con su(s) original(es) que obra(n) en el expediente número 311/2020/TV del índice de este Juzgado, misma(s) que se expide(n) compuesta(s) de Cinco foja(s), toda vez que fue cubierto el pago de los derechos fiscales según recibo número en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro.

Lic. Laura Ostos Hernández